



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día tres de septiembre del año dos mil catorce, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 11.” tomando en consideración:-----

PRIMERO.- Que la normatividad en materia de transporte público vigente en el Municipio de Tijuana, Baja California, es decir, la *Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California* y el *Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California*, son coincidentes en la exigencia de la existencia de un Consejo Municipal del Transporte para los efectos del establecimiento de criterios y normas generales en la prestación del servicio, que deberá funcionar como órgano de consulta de carácter multisectorial e interinstitucional para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática general en materia de transporte público, así como para la emisión de opiniones y recomendaciones que se estimen procedentes para el mejoramiento del mencionado servicio, en términos del numeral 8 del primer ordenamiento citado y artículo 13 del reglamento municipal también aludido.-----

SEGUNDO.- Que en la Sesión Ordinaria del veintidós de marzo de dos mil once, el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por unanimidad emitió un acuerdo aprobando la emisión y publicación de una Convocatoria Pública, a efecto de conformar e integrar el Consejo Municipal de Transporte Público de Tijuana Baja California, en los términos del documento que al efecto se anexó al señalado acuerdo.-----

TERCERO.- Que en la sesión a que se alude en el Considerando antecedente, también se aprobó el Reglamento Interior del Consejo Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California que formó parte integrante del mismo acuerdo.-----

CUARTO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y por el artículo 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; y que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda y su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.-----

QUINTO.- Que la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, en su artículo 82 establece que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo, entre otras, la atribución de regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

de sus fines, así como expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, y de forma más específica, en términos de la fracción IX del artículo 83 de la misma Carta Magna, le corresponde al municipio prestar y regular en sus competencias territoriales el servicio de transporte público.-

SEXTO.- Que en mérito de la fracción I del párrafo segundo y del párrafo primero del artículo 3 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, y en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal y el de sus órganos de gobierno interno.-

SÉPTIMO.- Que la conformación del Consejo Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California, de conformidad con el artículo 9 de la *Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California* y 17 del *Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California*, se realizará mediante convocatoria pública que emita el Ayuntamiento dirigida a los presidentes de las alianzas y organizaciones del transporte público así como a los ciudadanos, para que elijan de entre ellos a los representantes que deberán acreditar ante el propio Consejo Municipal de Transporte.-

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -

PRIMERO.- Se aprueba la emisión y publicación de la Convocatoria Pública, a efecto de integrar el Consejo Municipal de Transporte Público de Tijuana, Baja California, en términos del documento que corre agregado como Anexo Uno al presente Acuerdo.-

SEGUNDO.- Se ordena, para todos los efectos legales conducentes, la publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, del *Reglamento Interior del Consejo Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California*, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el veintidós de marzo de dos mil once.-

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día tres de septiembre del año dos mil catorce. --

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ



**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE
PÚBLICO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, su observancia es obligatoria en el Municipio de Tijuana, Baja California y regula las disposiciones contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Baja California, y el Reglamento de Transporte Público del Municipio de Tijuana, Baja California, en lo que se refiere al Consejo Municipal del Transporte Público.

El Consejo Municipal del Transporte Público en el Municipio de Tijuana, Baja California es un órgano de consulta de carácter multisectorial e interinstitucional, para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática general en materia de transporte público, así como para la emisión de opiniones y recomendaciones que para su mejoramiento se estimen procedentes.

ARTÍCULO 2.- Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las funciones y atribuciones del Consejo Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 3.- La conformación del Consejo Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California se realizará mediante convocatoria pública que emita el Presidente Municipal y el nombramiento de los consejeros tendrá carácter honorífico.

La convocatoria correspondiente establecerá los requisitos para la integración del Consejo Municipal del Transporte Público. La comprobación, validación y calificación de la documentación respectiva que presenten los aspirantes de organismos o instituciones de la sociedad civil para formar parte del Consejo será realizada por la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California.

El nombramiento de los representantes de la sociedad civil se realizará conforme a la respectiva convocatoria y este Reglamento.



El nombramiento de los aspirantes a participar en el Consejo representando a las diversas modalidades del Transporte Público de Tijuana se realizará en los términos del Artículo 6 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4.- El Consejo estará integrado por:

I.- Un representante de la autoridad municipal;

II.- Un representante de los permisionarios y concesionarios, por cada modalidad del transporte público, y

III.- Un representante ciudadano en número igual a los anteriores, debiendo estos no ser funcionarios públicos, ni pertenecer a ningún sindicato o ser miembro activo del mismo; o tener algún cargo en partido político, o asignación de cargos dentro del consejo.

En los casos que así lo determine el Consejo, podrán integrarse al mismo con voz, pero sin derecho a voto, representantes de autoridades de transporte estatal y federal:

Para los efectos de la fracción II de este artículo, las modalidades del transporte público, son las que a continuación se enlistan:

- a) Transporte masivo
- b) Transporte de personal
- c) Transporte tipo taxi
- d) Transporte turístico
- e) Transporte escolar
- f) Transporte de carga en general
- g) Transporte de grúa y remolque

Para los efectos de la fracción III de este numeral, la representación ciudadana deberá integrar a organizaciones de la sociedad civil domiciliadas en Tijuana, Baja California, y que cubran por lo menos los siguientes sectores:

- a) Personas con capacidades diferentes
- b) Estudiantes de las Instituciones de educación media superior y superior
- c) Padres de familia
- d) Trabajadores jubilados y pensionados
- e) Colegios de profesionistas con especial énfasis en colegios de Ingenieros y arquitectos
- f) Agrupaciones sociales o clubes de servicio a la comunidad
- g) Organismos empresariales

ARTÍCULO 5.- El Consejo elegirá de entre sus miembros ciudadanos, a un consejero en calidad de presidente del mismo. El secretario técnico y los vocales serán nombrados por el propio Consejo por mayoría de votos de sus integrantes.

ARTÍCULO 6.- Los concesionarios y permisionarios de las diferentes modalidades a que se refiere la última parte del artículo anterior, de conformidad con la convocatoria emitida por el Ayuntamiento, conformarán un subcomité mediante el cual se pueda elegir democráticamente de entre sus integrantes a quien habrá de representarlos en el Consejo Municipal del Transporte, el cual además deberá acreditar su elección mediante el original del acta firmada en forma autógrafa por los comparecientes a la sesión o asamblea en que fue electo

Los subcomités deberán conformarse con un presidente, un secretario, y el número de vocales que el mismo subcomité determine.

Por cada representante propietario se nombrará un representante suplente, el cual deberá ser acreditado por escrito ante el Consejo Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California.

De existir inconformidades en el proceso de selección de los subcomités, la autoridad municipal del transporte, a petición escrita de los inconformes, podrá revisar dicho proceso, quien resolverá si lo considera válido o en su caso establecerá las bases para uno nuevo; pero si aún realizado lo anterior prevalecen las discrepancias, se declarará falta de consenso de las organizaciones de transportistas y la autoridad municipal podrá determinar que el Consejo funcione con ausencia del representante respectivo, mientras exista quórum.

En el evento de que en dos procesos sucesivos para selección de subcomités sea declarada la falta de consenso, la autoridad municipal designará al representante de la modalidad respectiva.

ARTÍCULO 7.- A las reuniones del Consejo asistirán los representantes propietarios y en ausencia de éstos, sus respectivos suplentes acreditados.

ARTÍCULO 8.- El representante de la autoridad municipal ante el Consejo Municipal del Transporte Público, durará el tiempo de vigencia de su nombramiento.

Los representantes de las asociaciones organismos integrantes del Consejo serán nombrados por los presidentes o titulares de sus respectivas asociaciones y organismos, lo cual deberán acreditar ante el Consejo.

Los representantes de las asociaciones civiles y representantes de las diferentes modalidades del transporte público durarán en sus funciones hasta la renovación anual del Consejo, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo más de un año.

ARTÍCULO 9.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 10.- El Presidente podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo a los integrantes de otras dependencias, entidades o agrupaciones o miembros de la sociedad cuya opinión se considere conveniente escuchar en virtud de asuntos que se traten. Los invitados a participar solamente tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11.- Las atribuciones del Consejo son las siguientes:

I.- Opinar sobre la formulación de los programas que en materia de transporte beneficien el ámbito territorial del Municipio.

II.- Emitir opinión respecto de la celebración de convenios de coordinación con la federación y el estado, para la mejor prestación de los servicios del transporte en el ámbito del territorio municipal.

III.- Estudiar y discutir los problemas del transporte público en el Municipio, emitiendo al efecto las recomendaciones para su mejoramiento.



IV.- Llevar un registro de los principales indicadores y estadísticas sobre las políticas desarrolladas en otros estados o municipios que permitan adecuar y hacer eficiente el sistema de transporte público acorde a las necesidades sociales dentro de la municipalidad.

V.- Establecer mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información, con entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio de transporte público.

VI.- Promover y difundir programas para concientizar a los usuarios del servicio de transporte público sobre la optimización del uso de la infraestructura del transporte.

VII.- Promover los estudios alternos para la modernización de la infraestructura del transporte.

VIII.- Opinar respecto a las modificaciones de tarifas en el municipio, de conformidad a las bases que el Consejo determine previo estudio y consulta que realice sobre la factibilidad de su modificación.

IX.- Conocer y opinar respecto a los programas y estudios técnicos que se realicen con el fin de adecuar y mejorar la prestación del servicio así como para determinar la necesidad real del servicio y la reestructuración del mismo, atendiendo las demandas sociales.

X.- Formular y opinar sobre anteproyectos de nuevos reglamentos, normas técnicas y acuerdos relativos al transporte público remitiéndolos al Presidente Municipal para su evaluación y eventual presentación ante el Ayuntamiento.

XI.- Promover, adecuar y mejorar los sistemas de pago por parte de los usuarios del servicio del transporte público en sus diferentes modalidades tendientes a garantizar los traslados y seguridad de los propios usuarios.

XII.- Coadyuvar con la autoridad municipal en materia de transporte público en la formulación y actualización periódica del padrón de choferes del transporte público municipal.

XIII.- Asesorar y emitir opiniones o recomendaciones en materia de transporte público.

XIV.- Emitir opinión sobre del Plan Maestro de Vialidad y Transporte.

XV.- Proponer al Presidente Municipal, políticas y programas de apoyo técnico y financiero para mejorar la prestación del servicio público de Transporte.



XVII.- Las demás que le señale la Ley de Transporte Público del Estado, el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, o que le encomiende el H. Cabildo.

ARTÍCULO 12.- Para el análisis y valoración de los proyectos referentes al transporte público que afecten al territorio municipal, se deberán tomar en cuenta los criterios que establece la Ley de Transporte Público del Estado de Baja California y el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Deberán considerarse, además, los siguientes criterios complementarios:

I.- Tener en cuenta el impacto que pudiera causar en la población la instrumentación de dichos proyectos, mismos que deberán tener un sustento técnico con base en estudios elaborados por profesionales en la materia, y

II.- Conocer por parte de las autoridades competentes en la materia, las obras de carácter público o privado, que provocan un aumento o disminución de la necesidad del transporte público, de acuerdo al estudio técnico que se realice en la zona de influencia o en su caso en la totalidad del territorio municipal.

ARTÍCULO 13.- La propuesta de creación o ampliación de nuevas rutas de transporte público, en sus diferentes modalidades, se analizará a partir de las rutas existentes dentro del territorio municipal, así como la densidad poblacional existente en la ciudad y el posible incremento demográfico por los nuevos asentamientos urbanos.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES Y REUNIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 14.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias trimestrales y de manera extraordinaria cuando así lo convoque el Presidente del mismo o lo solicite la mayoría de sus miembros. La convocatoria será emitida por el Secretario Técnico del Consejo.

ARTÍCULO 15.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones ordinarias deberá notificarse con cuatro días de anticipación.

Para las sesiones extraordinarias deberá convocarse principalmente por circunstancias urgentes o graves con 24 horas de anticipación.



ARTÍCULO 16.- A la convocatoria que se expida para la celebración de la sesión, deberá anexarse la información de los asuntos que serán desahogados en la misma.

ARTÍCULO 17.- Todas las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de sesiones extraordinarias podrán acreditarse representantes suplentes al momento de la misma sesión en función de la urgencia o gravedad de las circunstancias. En este caso en particular, dicha representación será exclusivamente por el tiempo de duración de la sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 18.- Si en la primera convocatoria no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho, y se convocará por segunda vez a los integrantes del Consejo a la sesión que deberá iniciar dentro de las siguientes dos horas y ésta será válida con el número de asistentes presentes.

ARTÍCULO 19.- Además de las sesiones del Consejo se celebrarán reuniones de trabajo, a las cuales convocará con veinticuatro horas de anticipación el Secretario Técnico, quien las podrá presidir.

ARTÍCULO 20.- Para la celebración de las reuniones de trabajo no se requiere quórum específico y el objetivo de las mismas es preparar el material necesario para las sesiones del Consejo.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 21.- Corresponden al Presidente del Consejo las siguientes atribuciones:

I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, así como instalarlas y presidirlas;

II.- Iniciar, concluir, determinar recesos y suspender, en su caso, las sesiones del Consejo y fungir como moderador de las mismas.

III.- Proponer, en su caso, el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente.

IV.- Representar legalmente al Consejo, facultad que podrá delegar por acuerdo del mismo en cualquiera de los otros miembros;

V.- Ejecutar y en su caso, vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo;

VI.- En caso de empate en las votaciones, ejercer voto de calidad;

VII.- Presentar informes semestrales al Consejo, de acuerdo a los asuntos tratados y el seguimiento dado; y

VIII.- Las demás que sean afines a sus atribuciones y las que le asigne el Consejo y este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Emitir, por instrucciones del Presidente, la convocatoria a las sesiones del Consejo;

II.- Preparar la agenda de las sesiones y reuniones que deban celebrarse y notificar a los miembros del Consejo la fecha y hora de las sesiones, haciéndoles llegar copia del orden del día y los proyectos que se encuentren listados, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión;

III.- Computar y verificar el quórum, dando cuenta de ello al Presidente del Consejo;

IV.- Dar lectura del acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, asentando en forma detallada el desarrollo de la misma. Verificar que toda acta sesión sea firmada;

V.- Fungir como relator de los proyectos, solicitudes y demás asuntos que se pretendan presentar ante el Consejo o que le encomiende el Presidente del Consejo;

VI.- Fungir como escrutador al momento que el Presidente del Consejo someta a votación los asuntos tratados en la sesiones;

VII.- Organizar y preparar el material técnico y documental sobre el que deliberará el Consejo, haciendo la compulsas del mismo al concluir la sesión respectiva;

VIII.- Convocar a las reuniones de trabajo del Consejo así como instalarlas y presidirlas en su caso;



IX.- Redactar el acta de las reuniones de trabajo y hacer entrega de las mismas al Presidente del Consejo, para su conocimiento y archivo;

X.- Recibir la documentación en que constan los nombramientos y substituciones de los miembros del Consejo;

XI.- Elaborar el orden del día conforme a las instrucciones del Presidente del Consejo, y el acta de sesiones; y

XII.- En general, llevará a cabo todas las actividades que específicamente le encomiende el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones comunes a los integrantes del Consejo:

I.- Aportar sus conocimientos técnicos, legales y administrativos para auxiliar y asesorar al Consejo en el desarrollo de sus actividades;

II.- Concurrir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo, participando activamente dentro de las mismas;

III.- Votar los asuntos que sean puestos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV.- Ni en lo individual ni en grupo, los miembros del Consejo podrán tomar decisiones, acuerdos o disposiciones que obliguen al propio Consejo o que comprometan o afecten su estructura, toda vez que la validez y efectos legales de los actos realizados por el mismo, parte de que sean suscritos por éste en su forma de organismo colegiado, en sesión de Consejo y debidamente certificados y sancionados por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo; y

V.- Las demás que se les asigne expresamente el Consejo o su Presidente.

CAPITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 24.- Las resoluciones del Consejo se tomarán por el voto de la mayoría simple. En caso de no darse, el Presidente del Consejo solicitará al Secretario Técnico dar lectura a la propuesta y una vez concluida expondrá los motivos que la sustenten para volverla a someter a votación.

ARTÍCULO 25.- Las resoluciones que emita el Consejo, tendrán carácter de opiniones o recomendaciones y se remitirán al Presidente Municipal a través del

Secretario Técnico para su atención, quien en caso de considerarlo y por el tipo de petición, podrá presentarlas ante el Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento del Consejo Municipal del Transporte, entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio del Municipio para conocimiento de la población del Municipio.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan o contravengan el presente Reglamento.

Dado en la sala de Cabildo del H. XX Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California el día de su presentación.

